

## CONSULTA PÚBLICA SOBRE PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE DECLARACIONES OBLIGATORIAS EN EL SECTOR DEL ACEITE DE OLIVA Y LAS ACEITUNAS DE MESA (MERCADOS OLEÍCOLAS).

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, con carácter previo a la elaboración del texto, se somete a consulta pública información sobre el proyecto de Real Decreto sobre declaraciones obligatorias en el sector del aceite de oliva y las aceitunas de mesa (mercados oleícolas).

### A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR

La reglamentación comunitaria sobre pagos directos y organización común de mercados de los productos agrarios establece la obligación a los estados miembros de remitir información relativa a la gestión de los regímenes de ayuda y del mercado. Entre los sectores incluidos se encuentran el aceite de oliva y las aceitunas de mesa.

La transparencia de los mercados constituye un elemento fundamental para su funcionamiento, y así ha sido entendido por este Ministerio desde hace tiempo. Desde 2005, a la extinción del régimen de la ayuda a la producción de aceite de oliva, viene operando un Sistema de Información de los Mercados Oleícolas que ha permitido dotar al sector de una formidable claridad.

Asimismo, la transparencia, como esencia para el conocimiento de los mercados agrarios, constituye una filosofía cada vez más arraigada en la definición de las políticas agrarias. La propia Comisión Europea, a raíz de la gran volatilidad de los precios de los productos agrícolas y los alimentos que se produjo a finales de la pasada década, ha considerado necesaria una mayor información de la evolución de los precios en las distintas etapas de las cadenas de producción alimentaria. Las medidas propuestas contribuyen a esa estrategia.

El Sistema de Información de Mercados Oleícolas permitirá un adecuado cumplimiento de las obligaciones de información a la Comisión Europea, realizar un apropiado seguimiento de la evolución del mercado, y a su vez, que los operadores del sector y las administraciones adopten sus decisiones con el mayor conocimiento. Para ello es necesario el disponer de los mejores instrumentos que otorguen una mayor y mejor calidad a la información.

### B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

La Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, atribuye a la Agencia de Información y Control Alimentarios la gestión del Sistema de Información de Mercados Oleícolas.

La Sentencia 66/2017, de 25 de mayo de 2017, por la que se resuelve el recurso de inconstitucionalidad 6227-2013 en relación con la Ley 12/2013, de 2 de agosto, ha declarado nulos diversos aspectos en lo que concierne a las funciones de la Agencia de Información y Control Alimentarios.

En el contexto actual, resulta necesario el adecuar los procedimientos, preservando sin embargo el sistema de información de dichos mercados, a cuyo fin se establece el proyecto de norma.

### C) OBJETIVOS DE LA NORMA

La norma propuesta tiene como objetivos afianzar y actualizar el vigente sistema de declaraciones, a la vez que se complementa con un Registro General de Operadores oleícolas que incluirá a todos los agentes del sector obligados a declarar; así como se establece toda la información mínima que deben contener las declaraciones obligatorias en el sector del aceite de oliva y las aceitunas de mesa. Ello desde la perspectiva de que dicho sistema en modo alguno supondrá coste adicional para el operador.

El Sistema quedará adscrito al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, que será el responsable de su funcionamiento coordinado. Éste, en colaboración con las Comunidades Autónomas, establecerá los protocolos técnicos necesarios para el correcto funcionamiento del mismo.

Asimismo, través de la Agencia de Información y Control Alimentarios se procederá a la elaboración de un plan de control para comprobar el respeto de las obligaciones establecidas y asegurar la exactitud de las declaraciones. El mismo será materializado por las Comunidades Autónomas. Podrán establecerse sistemas de colaboración entre ellas y la Agencia de Información y Control Alimentarios para la realización por ésta de dichos controles.

El eventual incumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores conllevará la aplicación de las sanciones correspondientes.

El sistema será accesible a todos los órganos competentes del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a las Comunidades Autónomas para las instalaciones establecidas en su ámbito territorial y a los declarantes para sus propios datos. Asimismo, el Ministerio pondrá a disposición del conjunto del sector del aceite de oliva y de las aceitunas de mesa la información extraída de este sistema de forma agregada, y proporcionará a las Organizaciones Interprofesionales la información necesaria a los efectos de la aplicación de sus respectivas extensiones de norma. Todo ello sin perjuicio de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

El proyecto de Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

### D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS

No existen soluciones alternativas, ya que debe adaptarse el sistema a la sentencia del Tribunal Constitucional.

Madrid, 31 de julio de 2017